



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12183126382184

FIRMADO POR:

INFORME N° 173-2019-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación de admisibilidad de la "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC*", así como de su Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, presentado por IXM Perú S.A.
- REFERENCIA** : M-EIAD-00012-2019 (24.01.2019)
- FECHA** : Miraflores, 26 de febrero de 2019
-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° 04237-2016 del 28 de octubre de 2016, Louis Dreyfus Company Metals Perú S.A.¹ (en adelante, **el Titular**), a través del Sistema de Evaluación en Línea (en adelante, **SEAL**), comunicó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), la solicitud de Evaluación de los Términos de Referencia Específicos (en adelante, **TdR Específicos**) para la "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC*" (en adelante, **MEIA-d Almacén LDC**).
- 1.2. Mediante Informe N° 165-2017-SENACE-DCA/UGS, de fecha 22 de junio de 2017, la DCA Senace otorgó la conformidad a la propuesta de Mecanismos de Participación Ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.3. Mediante Informe N° 094-2018-SENACE-JEF/UGS, de fecha 19 de febrero de 2018, la DEAR Senace otorgó cumplimiento a la comunicación de inicio e implementación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) antes de la elaboración de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.4. El 05 de marzo del 2018, el Titular presentó, vía "Comunicaciones" del SEAL, la versión final del Plan de Trabajo de la MEIA-d Almacén-d LDC, incluyendo las recomendaciones remitidas, vía correo electrónico, el 01 de febrero de 2018.
- 1.5. El 14 de marzo de 2018, Senace realizó acompañamiento de recojo de información para línea base relacionada a la MEIA-d Almacén LDC.

¹ Mediante trámite 04879-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, IXM Perú S.A. comunica que la empresa Louis Dreyfus Company Metals Perú S.A. ha variado su denominación social a IXM Perú S.A., por lo cual solicita consideren dicho cambio para los trámites relacionados a la MEIA-d Almacén LDC: Además, mediante Trámite 05008-2018, de fecha 03 de octubre de 2018, solicita tengan en consideración que en la actualidad la denominación social es IXM Perú S.A. y en consecuencia se sirvan modificar su denominación social como la Titular del EIA aprobado por Resolución Directoral N° 038-2011-MEM/AAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 1.6. El 29 de setiembre del 2018, vía "Comunicaciones" del SEAL del Trámite PPC 04237-2016, el Titular presentó la propuesta de mecanismos del PPC de la elaboración de la MEIA-d Almacén-d LDC.
- 1.7. Mediante Resolución Directoral N° 030-2017-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR Senace**²) aprobó el PPC previo a la presentación de la MEIA-d Almacén LDC, conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones sustentados en el Informe N° 176-2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.8. Mediante Informe N° 370-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de diciembre de 2018, la DEAR Senace emitió el informe final del proceso de acompañamiento de la MEIA-d Almacén LDC, concluyendo que el acompañamiento ha sido desarrollado a propuesta del Titular minero y con previa coordinación con los profesionales del Senace, dentro de lo estipulado en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.
- 1.9. Mediante DC-1 04237-2016, de fecha 15 de enero de 2019, el Titular presentó, a través del EVA, a la DEAR Senace el Informe final del proceso de acompañamiento de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.10. Mediante el Trámite M-MEIAD-00012-2019, de fecha 24 de enero de 2019, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Titular presentó a la DEAR Senace, la solicitud de evaluación de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.11. Mediante el Auto Directoral N° 036-2019-SENACE-PE/DEAR del 01 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 104-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular cumpla con presentar, vía EVA, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de la admisibilidad y la evaluación inicial del PPC y del Resumen Ejecutivo (en adelante, **RE**) de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.12. Mediante Trámite DC-1 4237-2016 del 19 de febrero de 2019, vía EVA, el Titular presentó a la DEAR Senace, la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la MEIA-d Almacén LDC.
- 1.13. Mediante Trámite DC-2 4237-2016 del 22 de febrero de 2019, vía mesa de partes, el Titular presentó a la DEAR Senace, información complementaria a la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la MEIA-d Almacén LDC.

² De conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos-DEAR y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura-DEIN.



1.14. Mediante Trámite DC-3 4237-2016 del 25 de febrero de 2019, vía EVA, el Titular presentó a la DEAR Senace, información complementaria a la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la MEIA-d Almacén LDC.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la revisión de la subsanación de las observaciones presentadas por el Titular y, de ser el caso, recomendar la declaración de la admisibilidad y conformidad del PPC y RE de la MEIA-d Almacén LDC o de su no admisibilidad a trámite.

2.2 Aspectos normativos

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y sus respectivas modificaciones, continuando con la aplicación de la normativa sectorial respectiva³.

En concordancia con los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**)⁴, la evaluación de

³ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

⁴ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

Artículo 136.- De la exigibilidad de los términos de referencia y la declaración de inadmisibilidad

136.1 El estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

136.2 La autoridad ambiental competente, procederá a revisar si la modificación del estudio ambiental cumple con la estructura y contenidos establecidos como Términos de Referencia Comunes, o de los Términos de Referencia Específicos aprobados, según fuera el caso. Además, revisará si contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o Específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la autoridad ambiental competente, el inicio de la elaboración de la modificación respectiva, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

136.3 De encontrarse que el estudio de modificación, no cumple con la estructura establecida o no contiene los estudios o información mínima requerida o no acredita la comunicación previa antes referida, la autoridad ambiental competente, procederá a declarar la inadmisibilidad de la Modificación del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe que sustente la resolución. La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del titular de la actividad minera de volver a plantear su solicitud de modificación.

136.4 La resolución que declara la inadmisibilidad de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, deberá ser expedida en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su presentación por el titular de la actividad minera.

Artículo 137.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

137.1 Simultáneamente a la determinación de la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

137.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



admisibilidad comprende la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia, según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, como parte de la admisibilidad, la autoridad competente debe verificar si el Titular cumplió con comunicar el inicio de la elaboración de la modificación respectiva.

Por su parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero⁵, en la evaluación inicial se revisa el PPC y el RE, por lo que de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad procede a no admitir a trámite la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, teniéndola como no presentada.

En el presente caso, se realizó la evaluación de admisibilidad de la MEIA-d Almacén LDC, formulándose observaciones conforme se notificó al Titular mediante Auto Directoral N° 036-2019-SENACE-PE/DEAR, otorgándole al Titular el plazo de 10 días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas por la DEAR Senace.

2.3 Revisión de subsanación de observaciones

Revisada la documentación presentada por el Titular, destinada a subsanar las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad y en la evaluación inicial del PPC y RE, cuyo detalle se adjunta en el **Anexo N° 01** del presente informe, se colige que las mismas no se han subsanado en su totalidad para los fines de la admisibilidad de la MEIA-d Almacén LDC y la evaluación del PPC y RE.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por las consideraciones antes expuestas se concluye que IXM Perú S.A. no cumplió con subsanar las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de admisibilidad y la evaluación inicial del Plan de Participación Ciudadana y del Resumen Ejecutivo de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC.

137.3 Dentro del plazo establecido en el numeral 137.1, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto del Resumen Ejecutivo y de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación de la Modificación presentada, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.

⁵ **Resolución Ministerial 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero**

Artículo 17.- Evaluación inicial

Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIAsd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental.



IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 No admitir a trámite la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC presentado por IXM Perú S.A., teniéndola como no presentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.
- 4.2 Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.3 Remitir a IXM Perú S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG⁶, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo

Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

Danny Eduardo Atarama Mori

Especialista Ambiental en SIG
CIP N° 123038
Senace

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mónica Ruth Martínez Quiroz

Especialista Social (con énfasis legal)

CAC N° 5680

Senace

María Cristina Sánchez Camino

Especialista Legal I en proyectos mineros

CAL N° 41467

Senace

Nómina de Especialistas⁷

Fiorella Angela Malásquez López

Nómina de Especialistas - Ambiental

CIP N° 99949

Senace

Janeth Yvonne Vizconde Suárez

Nómina de Especialistas - Ambiental

CIP N° 88533

Senace

**Flor de María Beatriz Alarcón
Farfán**

Nómina de Especialistas - Biología

CBP N° 7775

Senace

Tania María Leyva Rivera

Nómina de Especialistas - Ambiental

CIP N° 121638

Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Joan Catherine Loza Montoya

Nómina de Especialistas - Biología

CBP N° 5886

Senace

Giancarlo Sánchez Vidal

Nómina de Especialistas - Social

CSP N° 3281

Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**ANEXO Nº 01: OBSERVACIONES****EVALUACION DE ADMISIBILIDAD**

De acuerdo con el numeral 136.2 del artículo 136 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, corresponde que la DEAR Senace revise si la Modificación propuesta, en este caso la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Almacén de Concentrados LDC", cumple con la estructura aprobada en los TdR Específicos, según Resolución Ministerial 053-2017-SENACE/DCA de fecha 27 de febrero de 2017. Asimismo, el Titular debe incluir una tabla donde consten las modificaciones realizadas al RE, PPC y MEIA-d Dreyfus.

Las observaciones advertidas son las siguientes:

2.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
1	En el ítem "2.3.3 Localización Política y geográfica del proyecto", el Titular adjunta la Fig. 2.3; sin embargo, esta no se encuentra alineada con los requerimientos de los TDR, en relación a la escala, información relacionada a la ubicación hidrográfica y ubicación de tierras según el uso.	Se requiere que el Titular, complemente la información en los mapas y figuras del capítulo 2, de acuerdo al literal "D" de los Términos de Referencia específicos (aprobados mediante Resolución Directoral N°053-2017-SENACE/DCA); en donde debe: <ul style="list-style-type: none"> Indicar sobre que cuenca o cuencas hidrográficas se localiza el proyecto. Detallar las vías de acceso, acorde con la red vial municipal, regional y red vial de PROVIAS. Incluir las curvas de nivel y la dirección de flujo de los cursos de agua. Adicionalmente deberá incluir un mapa con base topográfica a escala 1:10 000 u otra apropiada de acuerdo con el área del proyecto, en coordenadas y Zona UTM que evidencie de manera clara los aspectos indicados en este ítem.	En la Figura 2.3, se incorpora información cartográfica base relacionada a las curvas de nivel, cotas de altitud, red vial nacional, red vial municipal, cuenca hidrográfica y dirección de flujo de los cursos de agua correspondiente.	Sí
2	En el ítem "2.4.2 Operación y/o Mantenimiento", el Titular presenta la Tabla 2-	Se requiere que el Titular presente y describa los requerimientos de insumos, materiales,	El Titular presenta la Tabla 2-26, indicando la cantidad a requerir por cada uno de ellos;	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	6 con las actividades a desarrollarse en la etapa de operación y/o mantenimiento; sin embargo, no describe el requerimiento de insumos, materiales, maquinarias, equipos e infraestructura necesaria, de acuerdo con el ítem E.2. Operación y Mantenimiento de los TdR Específicos.	maquinarias, equipos e infraestructura necesarios.	asimismo, presenta en la Tabla 2-27 el listado de los principales bienes, insumos, productos y/o servicios a ser requeridos en la etapa operativa.	
3	En el ítem "2.6. Determinar el área de influencia", el Titular describe la porción de territorio para los trabajos de construcción, acondicionamiento, operación y cierre de este; sin embargo, no presenta la delimitación del área de influencia para cada una de las etapas, acorde con lo establecido en el Literal G de los TdR Específicos (aprobados mediante Resolución Directoral N°053-2017-SENACE/DCA), sustentando la delimitación para cada una de las etapas.	Se requiere que en el ítem 2.6. el Titular presente la justificación de la determinación de las áreas de influencia ambiental para las etapas de construcción y operación del proyecto según la secuencia señalada en el Literal "G" de los TdR Específicos (aprobados mediante Resolución Directoral N°053-2017-SENACE/DCA).	El Titular, en la Tabla 2-9, sustenta la delimitación de las áreas de influencia ambiental, considerando como punto de partida la delimitación de las áreas de influencia de cada componente ambiental aprobadas previamente en el EIA original, que sumado a los resultados de impactos provenientes de las modelaciones para los componentes ambientales de calidad de aire y calidad de ruido.	Sí
4	En el ítem "2.6.1 Área de Influencia Ambiental (AIA)", se presenta la diferenciación del área directa (AIAD) e indirecta (AIAI) y se describe las áreas de influencia por cada componente ambiental; sin embargo, no se presenta la metodología, los criterios empleados para la determinación del área de influencia y los mapas de área de influencia por cada uno de los componentes ambientales para el área de influencia directa; así como no se señala la descripción y justificación de los criterios empleados, ubicación, perímetro, extensión y mapas para la determinación del área de influencia indirecta; de acuerdo con los literales G.1.1 y G.1.2 del ítem 2 de los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular presente: a) Para el AIAD, la metodología y criterios empleados para la determinación del área de influencia ambiental, además, los mapas de área de influencia por cada componente ambiental, de acuerdo con los estudios o modelamientos utilizados para evaluar los impactos potenciales para la construcción y/u operación de cada uno de los componentes principales o auxiliares del proyecto. b) Para el AIAI, la descripción y justificación de los criterios empleados, justificación de su ubicación, perímetro y extensión; y los mapas respectivos.	El Titular indica que: a) Para el AIAD, en el ítem 2.6.1 se complementa para las etapas de construcción y operación, los criterios y la metodología de cómo se realizó la delimitación de las áreas de influencia por componente ambiental. Además, presenta en las figuras 2-5 a la 2-10, los mapas por componente ambiental. b) Para el AIAI, describe y justifica cuales son los criterios para su determinación, indicando que se mantiene la delimitación del EIA original.	Sí
5	En el ítem "2.7 Evaluación de las diversas Alternativas del Proyecto", el Titular señala que no es necesario desarrollar este ítem debido a que las ubicaciones y dimensiones son fijas	Se requiere que el Titular sustente por qué no realiza la evaluación de alternativas, considerando que es un ítem aprobado dentro de los TdR Específicos, por lo cual deberá	El Titular, presenta el sustento legal y técnico para no realizar el análisis de alternativas, basándose en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM (Reglamento de	Sí



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	desde su planeamiento; sin embargo, deberá analizar y describir los criterios ambientales, sociales y económicos a la fecha, considerando que es un ítem aprobado en los TdR Específicos.	presentar los criterios ambientales, sociales y económicos a considerar actualmente. Del mismo modo deberá incluir la evaluación de los riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto.	Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero). Asimismo, justifica que la ampliación del área de almacenaje de Zn + Cu, se encuentra proyectado de la etapa de planificación, además de encontrarse contigua al almacén de concentrado.	
6	En el ítem "2.7. <i>Evaluación de las diversas alternativas del proyecto</i> " el Titular indica que no fue necesaria esta sección, por considerar ubicaciones y dimensiones fijas desde su planeamiento; sin embargo, no se encontró información relacionada con las diversas alternativas del proyecto con relación a los diferentes componentes del proyecto, además de su ubicación, el dimensionamiento más eficiente, desde el punto de vista ambiental (control de material particulado, mínima afectación, entre otros), social y económico, incluyendo la evaluación de los impactos y riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o actividad. Asimismo, no se precisa el proceso tecnológico, la gestión de residuos, las materias primas, el consume energético, el calendario estimado de ejecución de las diferentes fases; de acuerdo a lo establecido en el Literal H de los TdR Específicos (aprobados mediante Resolución Directoral N°053-2017-SENACE/DCA), sustentando la delimitación para cada una de las etapas.	Se requiere que en ítem 2.7, el Titular sustente la definición de alternativas, respecto al: a) Proceso Tecnológico. b) Materias Primas o materiales. c) Tipo de energía. Cuyo análisis deberá estar sustentado según el punto de vista ambiental (control de material particulado, mínima afectación, entre otros), social y económico, incluyendo la evaluación de los impactos y riesgos que puedan afectar la viabilidad del proyecto o actividad.	El Titular sustenta en la "Tabla 2-13 <i>Componentes a Considerarse</i> ", que no aplica el análisis de alternativas, debido a que únicamente el componente 1 ocupará un área nueva. Los demás componentes se ejecutarán sobre áreas aprobadas en el EIA original. Asimismo, no habrá un cambio de índole situacional ni tecnológico, es decir no se realizará un cambio interno dentro del almacén de concentrados. Estas se mantendrán, tal cual fueron aprobadas en el EIA original.	Sí
7	En el ítem "2.10.3 <i>Infraestructura y Componentes Mineros</i> ", el Titular realiza una breve descripción de los componentes como: Ampliación área almacenaje Zn + Cu; Acondicionamiento área almacenaje Pb;	Se requiere que el Titular proporcione un mayor alcance y describa las características y especificaciones técnicas, de las actividades/acciones listadas en la Tabla 2-5 "Actividades etapa Constructiva y/o	El Titular incluye y realiza la descripción de las actividades de la Tabla 2-17, dentro del ítem "2.10.3. <i>Infraestructura y Componentes Mineros</i> ".	Sí



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	Implementación de techos en el área de operaciones, entre otros; sin embargo, no describe las características y especificaciones técnicas (donde amerite), de las actividades listadas en la Tabla 2-5 "Actividades etapa Constructiva y/o Acondicionamiento".	Acondicionamiento", como preparación del terreno, construcción de cimientos, muros, construcción de losa de concreto (área, ubicación georreferenciada), construcción de obras auxiliares y menores, entre otras. Asimismo, presentar su diseño y secciones (donde amerite). Del mismo modo, deberá describir los requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, personal (Diagrama de flujo), de acuerdo al ítem "K" de los TdR Específicos.	Con respecto al requerimiento de materiales, maquinarias, equipos y personal durante la Etapa de Construcción y/o Acondicionamiento, éste se presenta en el ítem 2.10.7 "Insumos y Materiales Requeridos"	
8	En el ítem "2.10.12 Cierre de la Etapa de Construcción", el titular indica que en la subsección 6.4 Plan de Cierre conceptual, se resume las medidas de cierre a nivel conceptual; sin embargo, respecto al ítem "K.11 Cierre de la etapa de construcción", de los TdR Específicos, deberá realizar la descripción de las actividades de cierre definitivo de aquellas infraestructuras temporales que sirvieron para la etapa de construcción.	Se requiere que el Titular, realice la descripción de las actividades de cierre definitivo de aquellas infraestructuras temporales que sirvieron para la etapa de construcción.	El Titular presenta dentro del ítem "6.9 Plan de Cierre Conceptual", señalando que servirá como un plan inicial de cierre, rehabilitación y abandono, de los componentes y/o instalaciones propuestas en la presente MEIA.	Sí
9	En el ítem "2.11.2 Instalaciones", Componentes e Infraestructuras del Proyecto para la Operación - 1. Recepción de Concentrados, el Titular señala la recepción mediante vagones de tren, considerando actividades para la descarga; sin embargo, no presenta, las características físicas y químicas del material que se almacenará, criterios específicos de almacenamiento, manejo de concentrado dentro del almacén, capacidad de dicho almacenamiento, fuentes y manejo de aguas para el proyecto, entre otros detallados según el ítem "L.2. Instalaciones, componentes e infraestructuras del proyecto" de los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular describa las características físicas y químicas del material que se almacenará, criterios específicos de almacenamiento, manejo de concentrado dentro del almacén, capacidad de dicho almacenamiento, fuentes y manejo de aguas para el proyecto, entre otros detallados según el ítem "L.2. Instalaciones, componentes e infraestructuras del proyecto" de los TdR Específicos.	El Titular detalla las características del material a almacenar, el manejo de concentrado. Del mismo modo describe el manejo de efluentes para la etapa de operación. Sin embargo, deberá ser considerado para la evaluación de fondo los criterios específicos de almacenamiento, manejo de concentrado dentro del almacén (a través de rumas u otro), capacidad de dicho almacenamiento	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
10	En el ítem "2.11.2.1 Actividades o Infraestructura Conexas al Almacén", el Titular no presenta información sobre los equipos y maquinarias para la operación del almacén, para el manejo o manipulación del concentrado, equipos para el izaje, carga y descarga, según lo estipulado en los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular presente información respecto a los equipos y maquinarias para la operación del almacén, para el manejo o manipulación del concentrado, equipos para el izaje, carga y descarga, según lo estipulado en los TdR Específicos.	El Titular presenta la Tabla 2-26, equipos y maquinarias a utilizar en la etapa de operación para el manejo o manipulación del concentrado.	Sí
11	En el ítem "2.11.2.2 Instalaciones y Manejo de Efluentes y Emisiones durante la Etapa de Operación", el Titular señala que dará continuidad al sistema de lavado, el cual cuenta con diversas estructuras; sin embargo, no presenta el diagrama de flujo del sistema. Asimismo, no precisa la cantidad proyectada de vehículos que transitarán, así como especificar el control de material particulado, gases y ruido.	Se requiere que el Titular presente el diagrama de flujo del sistema de lavado de camiones. Así como deberá especificar la cantidad proyectada de vehículos, considerando los controles de material particulado, gases, ruido.	En Titular presenta el esquema respecto al sistema de lavado de camiones. Asimismo, detalla la cantidad proyectada de vehículos que transitarán durante la etapa operativa, estimándose un aproximado de: - Para Zn y Cu: aproximadamente de 09 a 20 camiones/día. - Para Pb: aproximadamente de 03 a 05 camiones/día. Considerando los controles de ruido y material particulado en el capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental"	Sí

3.0 LINEA BASE

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
12	En el ítem "3.2.1 Meteorología, Clima y Zonas de Vida", no se adjunta o se hace referencia a un mapa donde se ubique la estación meteorológica empleada de acuerdo a los TdR Específicos. Por otro lado, se señala que, en Apéndice D, Información Meteorológica se muestra los resultados de las mediciones obtenidas durante el periodo de tiempo evaluado, el cual corresponde según la Tabla 3-4 de 1979 a 2017. Sin embargo, en dicho apéndice solo se halló información de 2009-2017.	Se requiere al Titular: a) Referenciar un mapa donde se presente la ubicación de la estación meteorológica empleada. b) b) Completar la información del apéndice D, de tal forma que se sustenten todos los gráficos y tablas presentados en el ítem 3.2.1 en relación a las variables meteorológicas analizadas en el periodo 1979-2017. Se sugiere dividir el apéndice para referenciar cada variable con su data primaria respectiva.	El Titular indica que: a) Se incluye en los Anexos del capítulo 3 la se muestra en la Figura 3-5, Estación Meteorológica. b) El Titular modifica el Apéndice D incluyendo el Apéndice D.2 - Datos Meteorológicos, en el cual muestra la data Meteorológica desde el año 1979 al 2017	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
13	En el ítem "3.2.2.2 Geomorfología", el Titular presenta las unidades geomorfológicas y planos; sin embargo, no presenta las fotografías donde se encuentran enmarcadas las unidades geomorfológicas.	Se requiere que el Titular presente fotografías en la cual se encuentran enmarcadas las unidades geomorfológicas, de acuerdo con los TdR Específicos.	El Titular, en el ítem 3.2.2.2., incluye las fotografías respectivas de las unidades geomorfológicas de planicies costaneras y Llanura de Inundación, identificadas en el área de estudio del Proyecto.	Sí
14	En el ítem "3.2.3.1 Hidrografía e Hidrología", el Titular presenta información de las cuencas a nivel regional y local, asimismo el balance hídrico; sin embargo, no presenta la información de Hidrología de acuerdo a los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular presente la información solicitada para hidrología de acuerdo a los TdR Específicos aprobados o sustente la no inclusión.	<p>El Titular señala que bajo las siguientes consideraciones que la información presentada es suficiente para describir el componente hidrología.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las distancias del Proyecto a los principales cuerpos de agua son de 0.61 km al río Rímac y 10.41 km al río Chillón respectivamente. Asimismo, el Proyecto se ubica en una zona netamente industrial. - Actualmente el Proyecto como parte de sus operaciones y por ende durante el proceso constructivo de la presente MEIA Almacén de Concentrados IXM, no hará uso del agua de alguna fuente o curso de agua natural. En ese contexto, el Proyecto no requiere ningún permiso de agua, por lo tanto, no aplica realizar el balance hídrico de la operación. - El Proyecto no hará algún requerimiento hídrico durante la etapa de construcción y operación para satisfacer la demanda de sus actividades. En caso de haber un requerimiento durante la etapa constructiva, ésta provendrá de la red pública del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). - El agua para el consumo en el sistema de lavado de camiones, sistema de riego de concentrados, servicios higiénicos y demás instalaciones, será obtenida de la red pública de agua potable, la cual es suministrada por Servicio de Agua Potable 	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
			y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). Finalmente, el Proyecto no va a generar efluentes industriales, puesto que IXM contempla el principio de la recirculación. Bajo estas consideraciones no habrá una oferta ni demanda hídrica asociada al sistema hídrico de la subcuenca baja del río Rímac (ubicación hidrográfica local del Proyecto).	
15	En el ítem "3.2.5.1 <i>Calidad de aire</i> ", de acuerdo a los TdR Específicos no se señala si se encuentra o no en una zona de atención prioritaria de acuerdo al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM. Por otro lado, si bien se presentan gráficos que sustentan los resultados entre 2013 y 2017, estos no se referencian a ningún cuadro donde se presenten los datos representados en dichos gráficos, identificando las excedencias.	Se requiere que el Titular señale si el proyecto se encuentra dentro de una zona de atención prioritaria de acuerdo al Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM. Asimismo, se requiere que el Titular incluya cuadros donde consigne todos los datos que sustentan los gráficos presentados en la sección 3.2.5.1, identificando las excedencias respectivas.	El Titular señala que el Proyecto se ubica dentro de una Zona de Atención Prioritaria, e concordancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 339-2012-MINAM. El Titular incluye las Tabla 3-31 a 3-39 con información de calidad de aire.	Sí
16	En los ítems 3.2.5.1 en rango de analizado de Calidad de aire y 3.2.5.2 Calidad de Ruido ambiental, presentan información del 2013 al 2017, sin presentar datos que correspondan a la línea base de estudios anteriores, lo que permita analizar la tendencia y comportamiento de algunos parámetros en relación a la norma de comparación con la que fueron aprobados.	Se requiere que el Titular complemente la línea base con información de estudios anteriores, lo que permita analizar la tendencia y comportamiento de algunos parámetros. Se recomienda presentar una tabla con los rangos de tiempo relacionándolos con los estudios aprobados y sus respectivas normas de comparación.	El Titular incluye la información solicitada en las Tabla 3-31 a 3-39 dónde consigna información de la línea base y del programa de monitoreo de calidad de aire. Asimismo, incluye en la Tabla 3-43 información de la línea base con respecto al ruido.	Sí
17	En el ítem "3.2.5.2 <i>Calidad de Ruido ambiental</i> ", de acuerdo a los Tdr Específicos, no se presenta información de promedios anuales. Por otro lado, si bien se presentan gráficos que sustentan los resultados entre 2013 y 2017, estos no se referencian a ningún cuadro donde se presenten los datos representados en dichos gráficos, identificando las excedencias. Asimismo, en el mencionado ítem no se	Se requiere que el Titular presenta información de promedios anuales de acuerdo a los TdR Específicos aprobados. Asimismo, se requiere que el Titular incluya cuadros donde consigne todos los datos que sustentan los gráficos presentados en la sección 3.2.5.1, identificando las excedencias respectivas. Además, se requiere que el Titular incluya en el apéndice D informes de monitoreo de ruido	El Titular presenta información de promedios anuales de acuerdo a los TdR Específicos Aprobados en la Tabla 3-42. Además, incluye la Tabla 3-43 donde consigna la información de línea base y programa de monitoreo. Por otro lado, se incluye en el Apéndice G.2 información de ruido.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	referencian los informes de monitoreo de ruido en el periodo analizado, ni los certificados de los equipos empelados.	en el periodo analizado, así como los certificados de calibración de los equipos empelados para las mediciones.		
18	En el ítem "3.2.5.3 <i>Calidad de Suelos e Identificación de Sitios Contaminados</i> ", se hace referencia a información de sitios contaminados, no quedando claro si ello se encuentra aprobado a la fecha.	Se solicita al Titular, aclarar si el Informe de sitios contaminados ha sido aprobado a la fecha por el MINEM, de no estarlo se solicita retirar toda la información que mencione a dicho estudio y/o informe; no obstante, podrá emplear la información recabada como información de línea base del año respectivo, considerando que el informe de sitios contaminados propiamente dicho se encontraría aún en proceso de evaluación.	El Titular aclara que el Informe de sitios contaminados aún se encuentra en evaluación, cuya información se desarrolla como complementaria y correspondiente al 2015.	Sí
19	En el Capítulo de Línea base, el Titular no presenta información de calidad de agua superficial de acuerdo a los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular presente la información solicitada para calidad de agua superficial de acuerdo a los TdR Específicos o sustente la no inclusión.	El Titular precisa lo siguiente respecto al proyecto: <ul style="list-style-type: none"> - No se ubican cuerpos de agua cercanos al Proyecto. Las distancias a los principales cuerpos de agua son de 0.61 km al río Rímac y 10.41 km al río Chillón respectivamente y se ubican fuera del área de estudio ambiental. - El Proyecto se ubica netamente en una Zona Industrial Liviana, en base a la Licencia de Funcionamiento N° 1446-2013 emitida por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Desarrollo de la Municipalidad Provincial del Callao. - Actualmente el Proyecto como parte de sus operaciones y por ende durante el proceso constructivo de la presente MEIA Almacén de Concentrados IXM, no hará uso del agua de alguna fuente o curso de agua natural. - El Proyecto no va a generar efluentes industriales, puesto que IXM contempla el principio de la recirculación. Para resaltar que el agua para el consumo en el sistema 	Sí



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
			de lavado de camiones, sistema de riego de concentrados, servicios higiénicos y demás instalaciones, será obtenida de la red pública de agua potable, la cual es suministrada por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). En ese contexto, el Proyecto no va a generar algún vertimiento o efluente al curso de agua que pudiera afectar la calidad de la misma, por lo tanto, la información presentada en hidrología es suficiente y no se cuenta con monitoreo de calidad de agua.	
20	El Titular en el ítem "3.3.1. <i>Diversidad Biológica</i> ", no considera al ítem de biodiversidad a nivel de genes.	Se requiere que el Titular incorpore el ítem de diversidad a nivel de genes, tal como lo especifican los TdR Específicos.	El Titular, en el ítem 3.3.1., incluye el ítem de Diversidad de Genes a nivel fenotípico	Sí
21	En el ítem "3.2.4.4 <i>Uso Actual de la Tierra</i> ", el Titular indica que para la identificación de las unidades temáticas de uso se realizó mediante el análisis de la imagen satelital Worldview-2, colectada el 30 de diciembre de 2017. Además, en otras partes de la Línea Base de la MEIA se mencionada que se utilizó una imagen satelital. Sin embargo, no incluye la imagen satelital de banda visible, de acuerdo con el literal G del ítem 3 de los TdR Específicos.	Se requiere que el Titular presente la imagen satelital en formato editable, con resolución mínima de dos metros, con antigüedad no mayor de dos años. Dicha imagen deberá ser presentada en medio magnético (CD/ DVD) en mesa de partes relacionándolo al número de trámite asignado en el EVA.	El Titular presenta el 22 de febrero de 2019 la imagen satelital con una resolución de 0.75 metros, en medio magnético (CD/ DVD), en mesa de partes relacionándolo al número de trámite asignado en el EVA. En el Apéndice F.1 se presenta el cargo de entrega de la Imagen Satelital.	Sí

**5.0 CARACTERIZACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
22	<p>En el capítulo 5, el Titular no identifica los aspectos ambientales e impactos ambientales por cada uno de los procesos y actividades del proyecto en todas sus etapas, de acuerdo a lo solicitado en los TdR Específicos.</p> <p>Además, en la tabla 5-9 se presentan impactos ambientales asociados al proyecto sin diferenciarlos por etapas.</p> <p>Por otro lado, no se han identificado los efectos potenciales de acuerdo a lo solicitado en los TdR Específicos.</p> <p>Finalmente, en el capítulo se presentan resultados de modelamiento de calidad de aire y ruido, estudios que no se referencian en el documento, donde se señalen los datos de entrada, la metodología utilizada, etc.</p>	<p>Incluir una sección o complementar los cuadros presentados en el capítulo 5 de tal forma que se presenten los aspectos ambientales e impactos ambientales por cada uno de los procesos y actividades del proyecto en todas sus etapas. Asimismo, complementar la Tabla 5-4 de tal forma que se relacione a cada una de las etapas del proyecto. Presentar un cuadro o tabla donde se identifiquen los efectos potenciales del proyecto en todas sus etapas de acuerdo a lo solicitado en los TdR Específicos.</p> <p>Incluir los estudios de modelamiento propiamente dichos y referenciarlos en el capítulo 5, de tal forma que se cuente con la información de datos de entrada usados para el modelo, metodología utilizada, etc.</p>	<p>El Titular presenta la Tabla 5-1 donde relaciona aspectos ambientales, con las actividades de la MEIA.</p> <p>El Titular complementa la tabla 5-9 dividiéndola por etapas.</p> <p>En el Anexo N presenta una Tabla de identificación de impactos donde se encuentran los impactos potenciales por etapa. Finalmente, el Titular menciona en el capítulo 5 los modelamientos realizados, los cuales se adjuntan en el Anexo O.</p>	Sí
23	<p>En el capítulo 5 no se hace ninguna referencia a lo solicitado en los TdR Específicos con respecto a la evaluación de impactos de la calidad de agua superficial y subterránea.</p>	<p>Se requiere al Titular señalar en el capítulo 5, o haga referencia al ítem que justifique, la no inclusión de la evaluación de impactos en agua superficial y subterránea, considerando que el TdR Específicos solicita su inclusión.</p>	<p>El Titular, de acuerdo a lo indicado en la Observación N°19 y considerando que como parte de las actividades a desarrollarse en la presente MEIA Almacén de Concentrados IXM, no habrá afectación a la calidad del agua superficial ni subterránea y por ende la manifestación del impacto negativo al recurso hídrico, no se considera en la evaluación de impactos a nivel superficial ni subterráneo.</p>	Sí

**6.0 ESTRATEGIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
24	En el capítulo 6 no se hace ninguna referencia a lo solicitado en los TdR Específicos con respecto al escenario de cambio climático en los próximos 20 años y como ello ha sido incluido en el estudio.	Se requiere al Titular señalar como ha incorporado en el capítulo 6 y consecuentemente en las medidas propuestas el escenario de cambio climático en los próximos 20 años.	El Titular señala que la medida propuesta en el marco de cambio climático corresponde a el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos.	Sí
25	En el capítulo 6 no se hace ninguna referencia a lo solicitado en los TdR Específicos con respecto a la inclusión de las medidas de manejo en agua superficial y efluentes.	Se requiere al Titular señalar en el capítulo 6, o haga referencia al ítem que justifique, la no inclusión de las medidas de manejo del agua superficial y efluentes, considerando que el TdR Específicos solicita su inclusión.	El Titular sustenta en las Obs 14, 19 y 22, respecto a la información y evaluación en agua superficial y subterránea, además menciona: <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente el Proyecto como parte de sus operaciones y por ende durante el proceso constructivo de la presente MEIA Almacén de Concentrados IXM, no hará uso del agua de alguna fuente o curso de agua natural. - El Proyecto no va a generar efluentes industriales, puesto que IXM contempla el principio de la recirculación. Para resaltar que el agua para el consumo en el sistema de lavado de camiones, sistema de riego de concentrados, servicios higiénicos y demás instalaciones, será obtenida de la red pública de agua potable, la cual es suministrada por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL). Por lo que no se considera describir las medidas de manejo ambiental.	Sí
26	En el ítem "6.3 Plan de vigilancia", no se identifican las responsabilidades para asegurar el cumplimiento de las medidas en el plan de manejo.	Se requiere al Titular incluir las responsabilidades ligadas al plan de vigilancia de tal forma que se asegure el cumplimiento de las medidas propuestas.	El Titular precisa en el ítem 6.3 que la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental será de responsabilidad de la Gerencia General de IXM Perú, bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (SHE). El periodo de seguimiento será durante las etapas de construcción, operación, cierre y post-cierre del Proyecto.	Sí
27	El Titular en el ítem "6.3.1. Programa de Monitoreo Ambiental", no considera el	Se requiere que el Titular incorpore el Monitoreo Biológico, de acuerdo a los TdR	El Titular en el ítem 6.3.2 Desarrollo del Programa de Monitoreo Ambiental- Biología	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta																																																
	monitoreo Biológico.	Específicos.	Terrestre, justifica la no inclusión del Monitoreo Biológico, teniendo en consideración a que se ubica en una zona industrial urbana.																																																	
28	<p>En el ítem "6.6.1.1 Programa de comunicaciones", el Titular no describe las estrategias, enfoque, proceso de intervención, temática, periodicidad, presupuesto y la evaluación de eficiencia y efectividad periódica de los proyectos y actividades de comunicación, conforme a los TdR Específicos.</p> <p>Asimismo, no presenta un cuadro de resumen que consolide, principalmente, las actividades, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimados (por etapa del proyecto) e inversión total.</p> <p>Respecto al marco lógico no presenta dicho instrumento específicamente para el programa.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente en su programa de comunicaciones lo siguiente:</p> <p>a) La descripción de las estrategias, enfoque, proceso de intervención, temática, periodicidad, presupuesto y la evaluación de eficiencia y efectividad periódica de los proyectos y actividades de comunicación.</p> <p>b) Cuadro de resumen del programa que consolide principalmente: las actividades, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimada (por etapa del proyecto) e inversión total. Puede tomar como referencia la figura siguiente:</p> <table border="1"> <caption>CUADRO RESUMEN</caption> <thead> <tr> <th colspan="2">Sub programa</th> <th colspan="7">(Nombre del Programa, Plan)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Proyecto</th> <th rowspan="2">Actividades</th> <th rowspan="2">Objetivos</th> <th rowspan="2">Periodicidad</th> <th rowspan="2">Responsable</th> <th rowspan="2">Población Involucrada</th> <th colspan="3">Monto de Inversión estimado (S/)</th> </tr> <tr> <th>Construcción</th> <th>Operación</th> <th>Cierre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Actividad 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Actividad n</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Marco lógico específico del programa.</p>	Sub programa		(Nombre del Programa, Plan)							Proyecto	Actividades	Objetivos	Periodicidad	Responsable	Población Involucrada	Monto de Inversión estimado (S/)			Construcción	Operación	Cierre		Actividad 1									Actividad n								TOTAL	TOTAL								<p>El Titular en el ítem "6.6.1.1 Programa de comunicaciones", ha presentado la información solicitada: descripción específica, cuadro de resumen y marco lógico.</p>	Sí
Sub programa		(Nombre del Programa, Plan)																																																		
Proyecto	Actividades	Objetivos	Periodicidad	Responsable	Población Involucrada	Monto de Inversión estimado (S/)																																														
						Construcción	Operación	Cierre																																												
	Actividad 1																																																			
	Actividad n																																																			
TOTAL	TOTAL																																																			
29	<p>En el ítem "6.6.2.1 Programa de mitigación de impactos sociales", el Titular no presenta el detalle del presupuesto, conforme a los TdR Específicos aprobados.</p> <p>Asimismo, no presenta un cuadro de resumen del programa que consolide, principalmente, los subprogramas, las actividades, impacto atendido, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimados (por etapa del proyecto) e inversión total.</p> <p>Respecto al marco lógico no presenta dicho instrumento específicamente para el programa.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente en su programa de mitigación de impactos sociales lo siguiente:</p> <p>a) Detalle del presupuesto del programa y subprogramas.</p> <p>b) Cuadro de resumen de cada programa que consolide principalmente: los subprogramas, las actividades, impactos atendidos, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimados (por etapa del proyecto) y la inversión total. Puede tomar como referencia la figura siguiente:</p>	<p>El Titular en el ítem "6.6.2.1 Programa de mitigación de impactos sociales", ha presentado la información solicitada: detalle de presupuesto, cuadro de resumen y marco lógico.</p>	Sí																																																



Table with 4 columns: N°, Sustento, Observación, Levantamiento, Absuelta. It contains three rows of evaluation data, each with a 'CUADRO RESUMEN' table embedded in the 'Observación' column.



Table with 4 columns: N°, Sustento, Observación, Levantamiento, Absuelta. It contains two rows of evaluation data (32 and 33) with detailed descriptions of findings and observations regarding development programs.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta																																																		
	<p>metas, medios de verificación, productos, actividades y presupuesto, conforme a los TdR Específicos aprobados.</p> <p>Asimismo, presenta un proyecto de capacitación; sin embargo, no presenta proyectos de desarrollo cultural y de adquisición de productos, bienes o servicios locales, conforme a los TdR Específicos aprobados.</p> <p>No presenta un cuadro de resumen del programa que consolide, principalmente, el subprograma o proyectos, las actividades, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimados (por etapa del proyecto) e inversión total.</p> <p>Respecto al marco lógico no presenta dicho instrumento específicamente por cada subprograma o proyecto.</p>	<p>a) Descripción de las estrategias, proceso de intervención, metas, medios de verificación, productos, actividades y presupuesto de cada subprograma o proyecto.</p> <p>b) Presente proyectos de desarrollo cultural y proyectos de adquisición de productos, bienes o servicios locales. Todos los cambios realizados deberán ser también incluidos en el Resumen Ejecutivo.</p> <p>c) Cuadro de resumen del programa que consolide principalmente: los subprogramas o proyectos, las actividades, objetivos, periodicidad, responsable, población objetivo, montos de inversión estimados (por etapa del proyecto) y la inversión total. Puede tomar como referencia la figura siguiente:</p> <p>CUADRO RESUMEN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">Nombre del Programa, Plan</th> </tr> <tr> <th>Sub programa</th> <th>Actividades</th> <th>Objetivos</th> <th>Periodicidad</th> <th>Responsable</th> <th>Población involucrada</th> <th colspan="3">Monto de Inversión estimado (S/)</th> <th>Inversión Total</th> </tr> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Actividad 1</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>Construcción</th> <th>Operación</th> <th>Cierre</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Actividad n</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>d) Marco lógico de cada subprograma o proyecto.</p>	Nombre del Programa, Plan										Sub programa	Actividades	Objetivos	Periodicidad	Responsable	Población involucrada	Monto de Inversión estimado (S/)			Inversión Total	Proyecto	Actividad 1					Construcción	Operación	Cierre			Actividad n									TOTAL	TOTAL									<p>descripción específica, cuadro de resumen y marco lógico. En relación a los proyectos de desarrollo cultural y proyectos de adquisición de productos, bienes o servicios locales, estos han sido incorporados en el ítem "6.6.3.2 Programa de desarrollo económico local".</p>	
Nombre del Programa, Plan																																																						
Sub programa	Actividades	Objetivos	Periodicidad	Responsable	Población involucrada	Monto de Inversión estimado (S/)			Inversión Total																																													
Proyecto	Actividad 1					Construcción	Operación	Cierre																																														
	Actividad n																																																					
TOTAL	TOTAL																																																					

7.0 VALORACION ECONOMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
34	<p>En el ítem 7.3.4 el Titular señala que "Dado que la normativa sectorial sobre valoración de impactos ambientales no especifica el tipo de impacto ambiental que debe valorarse, el presente estudio valorará impactos residuales por considerarlo un criterio más amplio en la toma de decisiones".</p>	<p>Se requiere que el Titular, en el capítulo 7 realice el análisis de valoración sobre los impactos potenciales (matriz de impactos potenciales), en atención a los pasos metodológicos señalados el ítem 7 de los Términos de Referencia específicos (aprobados mediante Resolución Directoral</p>	<p>En el ítem 7.3.4 el Titular ha señalado que el estudio se enfocará en el análisis de impactos ambientales potenciales por considerarlo un criterio más amplio en la toma de decisiones.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	<p>Sin embargo, de acuerdo con el ítem 7 de los TdR, la valoración económica tiene como paso metodológico inicial la identificación y selección de impactos negativos de la matriz de impactos potenciales.</p> <p>Cabe señalar que la valoración económica de los impactos potenciales, es decir, sin considerar el efecto de las medidas de manejo, resulta necesario, debido a que estas medidas aún están sujetas a evaluación para determinar si serán idóneas y factibles, además porque su eficacia todavía se revelará cuando las medidas se implementen en la práctica.</p> <p>Por ello, la valoración económica de los impactos potenciales es un escenario que proporciona información relevante, que además permite visualizar la importancia y necesidad de las medidas de manejo, tal como se menciona en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM, que contempla la caracterización de los impactos potenciales en el proceso de evaluación de impactos.</p>	<p>N°053-2017-SENACE/DCA), así como las consideraciones explicadas en el sustento.</p>		
35	<p>En el ítem "7.4. Valoración económica de impactos ambientales y socioeconómicos en el área de estudio", el Titular presenta la siguiente estructura de sub-ítems:</p> <p>7.4.1 Identificación y selección de impactos ambientales.</p> <p>7.4.2 Identificación de la relación entre impactos ambientales y agentes impactados (cambio en bienestar humano).</p> <p>Respecto de ello, en el ítem 7.4.1, señala que se realizará el análisis de cada impacto</p>	<p>Se requiere que en el ítem 7.4. el Titular incluya el sub-ítem relativo al paso metodológico de identificar la relación entre los impactos ambientales negativos, a fin de evitar una doble contabilidad, en el cual analice la existencia o no de doble contabilidad en los impactos seleccionados. En ese sentido, debe considerar la inclusión de sub- ítems para completar los demás pasos metodológicos (en lo que resulte aplicable) establecidos según la secuencia señalada en el ítem 7 de los TdR</p>	<p>El Titular ha incluido el sub-ítem 7.4.2 Relación entre impactos ambientales negativos potenciales y Doble contabilidad; donde analiza los posibles efectos mutuamente excluyentes, que podrían ser generados por los impactos evaluados.</p>	Sí



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	seleccionado discutiendo si conlleva al mismo efecto en comparación a otro impacto, es decir, doble contabilidad. Sin embargo, no se ha desarrollado un acápite referido a la existencia o no de doble contabilidad, tampoco se ha incluido en su estructura de ítems el paso metodológico de "Identificar la relación entre los impactos ambientales negativos, a fin de evitar una doble contabilidad", tal como se indica en el ítem 7 de los TdR Específicos, como uno de los pasos metodológicos para la valoración económica.	Específicos.		

EVALUACION INICIAL**RESUMEN EJECUTIVO (RE)**

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
36	En el ítem "1.4.2.2 Geología y geomorfología", el Titular presenta un resumen de la geología regional.	Se requiere que el Titular presente la descripción de las unidades geológicas locales.	El Titular desarrolla la descripción de la geología local.	Sí
37	El Titular presenta el resumen del presupuesto destinado para la Estrategia de Manejo Ambiental; sin embargo, no presenta el presupuesto de inversión total del proyecto, acorde con lo establecido en el Numeral 1 de los TdR Específicos, sustentando la delimitación para cada una de las etapas. Por otro lado, la Fig. N° 1.3.1, no se encuentra geo-referenciada, ni cuenta con el Norte Magnético.	Se requiere al Titular presente el presupuesto de inversión total del proyecto, acorde a lo establecido en el Numeral 1 de los TdR Específicos. Finalmente, se recomienda integrar en un solo archivo el Resumen Ejecutivo, incluyendo sus anexos citados en este documento. Presentar la Fig. N° 1.3.1, geo-referenciada, precisando el Norte Magnético y altimetría.	En la Tabla N° SENACE 37-1, El Titular presenta el presupuesto de Inversión Total del proyecto. Ascendiendo a S/. 37 236 812. Asimismo, el Titular adjunta en el Resumen Ejecutivo la Figura 1.3-1, debidamente geo-referenciada, precisando el Norte Magnético y altimetría correspondiente, la cual se vuelve adjuntar al presente documento como Figura SENACE 37-1, Componentes Aprobados	Sí
38	En el numeral "1.4.3 Descripción del Medio Biológico", el Titular considera los ítems de ..." Flora y Fauna Terrestre, Flora y Fauna Acuática... sin embargo en la Línea de Base Ambiental, numeral 3.3. Descripción del Medio	Se requiere que el Titular, considere los ítems para la Descripción del Medio Biológico de acuerdo a los TdR Específicos.	El Titular, en el ítem 1.4.3 Considera los ítems para la Descripción del Medio Biológico de acuerdo a los TdR Específicos.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	Biológico, considera <i>"Diversidad Biológica, criterios de Evaluación de Campo para flora y fauna, caracterización Biológica de flora y fauna, Ecosistemas frágiles"</i> .			
39	El Titular no incluye el ítem referente a Diversidad Biológica a nivel de ecosistemas, especies y genes.	e requiere que el Titular, considere los ítems para la Descripción del Medio Biológico de acuerdo a los TdR Específicos.	El Titular, incorpora el ítem de Diversidad Biológica.	Sí
40	En el Resumen Ejecutivo, ítem <i>"1.8 Valorización económica de impactos"</i> , el Titular presenta una descripción del análisis económico efectuado para los impactos seleccionados; sin embargo, no se hace referencia a las secciones del estudio en las cuales se puede encontrar mayor detalle de lo resumido. De otro lado, en el ítem 1.8.2 presenta el resumen del análisis costo beneficio, pero no incluye un resumen de la formulación utilizada y sus resultados. Se hace hincapié que lo especificado líneas arriba está de acuerdo con lo establecido en el ítem 1 de los TdR Específicos (aprobados mediante Resolución Directoral N°053-2017-SENACE/DCA),	Se requiere que en ítem 1.8 "Valorización económica de impactos" del Resumen Ejecutivo, el titular: a) Incluya en el texto la referencia a los ítems o secciones del estudio donde se puede encontrar mayor detalle del capítulo resumido. b) Incluya la formulación y los resultados de su análisis costo beneficio en el ítem 1.8.2, respectivo. a) Actualice el contenido del Resumen Ejecutivo, de acuerdo con los cambios generados por el levantamiento de las observaciones formuladas para el capítulo 7 "Valoración económica del impacto ambiental".	En el ítem 1.8 "Valorización económica de impactos" del Resumen Ejecutivo, el Titular: a) Incluyó las referencias a los ítems pertinentes de la sección 7 de valoración económica de impactos. b) Incluyó la metodología de estimación y los resultados del análisis costo beneficio en el ítem 1.8.2. b) Ha actualizado el resumen ejecutivo, incorporando el acápite de "relación entre impactos ambientales negativos potenciales y doble contabilidad".	Sí

PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA (PPC)

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
41	En el ítem <i>"1.7.2 Distribución de materiales informativos del Apéndice M"</i> , el Titular presenta la Tabla 1-3 Entrega de trípticos, donde detalla que se distribuyeron en total 1500 ejemplares en la etapa previa a la presentación de la MEIA. Asimismo, en el Anexo C, Entrega de Cartas – Material Informativo, presenta los cargos de entrega a	Se requiere que el Titular presente las evidencias de la distribución de los 3000 trípticos durante la etapa previa a la presentación de la MEIA Almacén LDC, según lo aprobado.	En el ítem 4.11.3.2 Distribución de Material Informativo, de la etapa previa a la presentación de la MEIA, el Titular señala que se imprimieron 3000 ejemplares del material informativo, y que se entregaron de la siguiente manera: Comisaría Ramón Castilla (1000), Coordinadora de Urb. Ramón Castilla (350),	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
	las comisarías de la Policía Nacional de Ramón Castilla (1000 ejemplares) y Ciudadela Chalaca (700 ejemplares). De manera que, no presenta evidencia completa de la distribución de los 3000 ejemplares, según se detalla en la Tabla 7-2 Reparto de tríptico por sedes del AISD y AISI del Plan de Participación Ciudadana en la etapa previa a la presentación de la MEIA Almacén LDC.		Coordinadora de AA.HH. Ramón Castilla (350), Promotora OPC PNP – Comisaría Ciudadela La Chalaca (700), Coordinadora de Gambeta Alta (300), Coordinadora de José Botterin (300). Al respecto, se debe indicar que lo afirmado por el Titular se constata con las copias de los cargos de entrega del material informativo a cada uno de los destinatarios indicados, que se encuentra en el Anexo C del Apéndice M	
42	En el ítem "4 Plan de Participación Ciudadana", el Titular no presenta la propuesta de mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la MEIA Almacén LDC y durante la ejecución del Proyecto, según Artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEN/DM y conforme a los TdR específicos. Asimismo, el documento de participación ciudadana previa a la elaboración de la MEIA Almacén LDC y previa a la presentación de la MEIA se describe en tiempo futuro más no en tiempo pasado, como si este recién se fuera a desarrollar más no como ya desarrollados.	Se requiere que el Titular presente: a) Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana durante la evaluación de la MEIA Almacén LDC y durante la ejecución del Proyecto. b) La descripción de los mecanismos de participación ciudadana durante las etapas: previa a la elaboración de la MEIA Almacén LDC y previa a la presentación de la MEIA Almacén LDC, redactado en tiempo pasado más no en futuro.	El Titular presenta lo siguiente: a) Los mecanismos de participación ciudadana de la etapa durante la evaluación de la MEIA y durante la ejecución del proyecto. No obstante, se observa que el Titular ha variado el área de influencia social directa en relación a las versiones anteriores del ingreso para la evaluación de admisibilidad, las cuales fueron presentadas el 24 de enero de 2019 y la subsanación mediante Tramite DC-1 del 19 de febrero de 2019), cambiando el área que se indica en la Resolución Directoral N° 038-2011-MEM/AAM que aprueba el EIA de Almacén de Concentrados LDC, sin que ello, se le haya observado. La variación se da solo en el Capítulo 4 de la documentación ingresada mediante Trámite DC-3 del 25 de febrero de 2019, que consiste en retirar del área de influencia social directa a las localidades de: AA.HH. La Chalaca, AA.HH IV Sector Ciudadela Chalaca, Urb. Santa Marina Norte 2da. Etapa, AA.HH. S.J. Bosco y AA.HH. Puerto Nuevo, e incorporarlas en el área de influencia social indirecta, salvo la	No



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
			<p>Urb. Ramón Castilla, según se observa en la Tabla 4-1.</p> <p>De manera que el AISI se redimensiona y el distrito del Callao deja de pertenecer a ella, considerándose únicamente a las localidades antes indicadas, según se observa en la Tabla 4-2.</p> <p>Al respecto, se debe indicar que los mecanismos de participación ciudadana de la etapa durante la evaluación de la MEIA, presentados por el Titular, tales como Oficina de Información Permanente, Distribución de Material Informativo, Reuniones informativas, entrega del Resumen Ejecutivo y el cuerpo de la MEIA y la publicación de avisos en emisoras radiales y en diarios, no se encuentran orientados a informar sobre la modificación de las áreas. Si bien el material informativo (tríptico) presenta la información de la modificación de las áreas, no se indica que esa misma información se comunicará en las reuniones informativas propuestas, ni a través de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>De otro lado, en la etapa antes de la elaboración de la MEIA y en el Plan de Participación Ciudadana de la etapa previa a la presentación de la MEIA, el Titular mantuvo la misma área de influencia social directa aprobada en el EIA, y no se le informó a la población sobre los cambios en las áreas de influencia social que ahora presenta.</p> <p>En este sentido, el Plan de Participación Ciudadana presenta inconsistencias en los objetivos de los mecanismos propuestos,</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
			<p>debido a que estos no incluyen la modificación de las áreas de influencia social.</p> <p>Asimismo, el Informe N° 047-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, que sustenta la Resolución Directoral N° 053-2017-SENACE/DCA que aprueba los TdR Específicos, señala en el Medio Social que el área de influencia social directa está conformada por Mariscal Ramón Castilla, La Chalaca, IV Sector Ciudadela Chalaca, Santa Marina Norte Segunda Etapa y San Juan Bosco, los mismos que no se presentan de manera consistente en el Plan de Participación Ciudadana presentado en el DC-3 del 25 de febrero de 2019.</p> <p>De igual modo, cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 58.4 del artículo 58 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el área de influencia social propuesto por el Titular, puede ser objeto de redimensionamiento durante la coordinación de la elaboración y/o evaluación del estudio ambiental. En el presente caso, durante la etapa de elaboración del estudio ambiental no se formuló ningún cambio respecto del área de influencia social, además de no encontrarse en etapa de evaluación de la MEIA-d Almacén LDC, en la medida que no se ha admitido a trámite la referida MEIA, por lo que no procedía la modificación del área de influencia social.</p> <p>b) El Titular redacta en tiempo futuro los mecanismos ejecutados.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Nº	Sustento	Observación	Levantamiento	Absuelta
43	<p>El artículo 23, Deberes, del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece que: Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos por la legislación pertinente.</p> <p>Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana y acceso a la información ambiental toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana; o que limite y/o impida el acceso a la información, así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo podrán no ser tenidas en cuenta.</p> <p>Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.</p> <p>Teniendo en cuenta ello, el presente trámite es un documento que la ciudadanía podría solicitarlo, al amparo del derecho de acceso a la información, por lo que es necesario contar con una versión actualizada, a fin de proporcionar información adecuada y oportuna a los interesados.</p>	<p>Se requiere que el Titular levante las observaciones formuladas en la Admisibilidad, Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana, de manera concordante, integral con el resto de los capítulos del presente trámite; de tal manera, obtenga una versión actualizada, producto del levantamiento de observaciones. De no advertirse la integralidad en sus respuestas, generará la no absolución de las mismas.</p> <p>Asimismo, se requiere que el Titular adjunte una tabla indicando en qué folios ha consignado los cambios, a razón de las observaciones formuladas.</p>	<p>Se verifica que el Titular presentó la Tabla Senace 43-1 Consolidado respuestas a observaciones, en el cual se indica los cambios efectuados y señalando los respectivos folios.</p> <p>Tomando en consideración que el Titular no ha cumplido con levantar la observación referida al Plan de Participación Ciudadana, al haberse detectado una inconsistencia respecto al área de influencia social y no ser congruente con el resto de los capítulos; en consecuencia no se tiene levantada la presente observación.</p>	No